



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00294-00

Demandante: JUAN CARLOS ACUÑA BELEÑO

**Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL-CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**MEDIO DE CONTROL-REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A.)**

En el presente asunto, en Audiencia del pasado doce (12) de noviembre de 2014, se profirió sentencia de primera instancia, en la que se **negaron** las pretensiones de la demanda. (Folios 452 a l 469)

La referida sentencia fue debidamente notificada a las partes mediante comunicación a su buzón de correo electrónico el veinticuatro (24) de noviembre de 2014 tal como se constata a folios 475 y 476 del expediente.

El apoderado de la parte demandante, en forma oportuna esto es dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación (Artículo 247-1 Ley 1437 de 2011), propuso el recurso de apelación en contra de la referida sentencia tal como se constata en págs 481 al 484 de la foliatura.

El artículo 243 del C.P. C. A., señala que: “***Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...).***”

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia de doce (12) de noviembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión
Rad. 81-001-33-33-002-2013-00294-00
REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: El recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO
Jueza